



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 72, fecha: jueves, 15 de Abril de 2021

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

BOP-GU-2021 - 1032

AYUNTAMIENTO EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

BOP-GU-2021 - 1033

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

BOP-GU-2021 - 1034

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021

BOP-GU-2021 - 1035

AYUNTAMIENTO DE MAJAELEYO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021

BOP-GU-2021 - 1036

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2021 - 1037

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

BOP-GU-2021 - 1038

AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

BOP-GU-2021 - 1039

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.7 DE GUADALAJARA

EDICTO

BOP-GU-2021 - 1040



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1032

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**ARTICULO 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de Ley General Tributara.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por la aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 6.- Tarifa:**Documentos expedidos en Materia Urbanística:**

- Licencias de obra menor: 10 Euros.
- Licencias de obra mayor: 25 Euros.
- Licencias de primera ocupación: 25 Euros.
- Licencias de Demolición: 25 Euros.
- Otras Licencias: 25 Euros.
- Informes para la emisión de certificaciones: 10 Euros.
- Informes para calificaciones urbanísticas: 100 Euros
- Informes Expedientes Sancionadores: 25 Euros
- Tasaciones (dependiendo complejidad): mínimo 100 Euros.
- Memorias Valoradas (dependiendo complejidad): minimo100 Euros.
- Planimetría (dependiendo complejidad): mínimo 100 Euros.
- Mediciones (dependiendo complejidad): mínimo 100 Euros.
- Otros informes que sean preceptivos (dependiendo complejidad): mínimo 100 euros).
- Todo documento administrativo a expedir que conlleve necesidad de desplazamiento del Técnico conllevará un incremento de 30 Euros.



Documentos Expedidos en Materia Administrativa General.

- Certificados varios: 10 Euros.

ARTÍCULO 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8º.- Gestión y Recaudación.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1.986.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresada.



Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ciruelos del Pinar, a 13 de abril de 2021. Fdo. El Alcalde. Jesús Salgado Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO EL CUBILLO DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

1033

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda sobre imposición de la tasa por EXPEDICION DE DOCUMENTOS así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS- PUNTO INFORMACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada



con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de CERTIFICACIONES que expida la Secretaría de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la certificación de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 6. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

- Certificación expedida por la Secretaria de este Ayuntamiento (entre ellas, Certificaciones como PUNTO DE INFORMACION CATASTRAL)..... 1€

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud



del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de febrero de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA LA MANCHA con sede en ALBACETE.

En El cubillo de Uceda a 13 de abril de 2021, D. Teodoro Serrano Nuñez, Alcalde
Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

1034

Expediente n.º: 283/2020

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fontanar por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 6. Cuota Tributaria.

- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tasa, de periodicidad trimestral:
- Por la instalación de 1 mesa y 5 sillas...30,05 €.

En el caso de que el aforo permitido en los establecimientos y/o las distancias entre las mesas y/o sillas se vieran restringidas debido a Estados de Alarma, crisis sanitarias o estados análogos por parte de Administraciones Públicas superiores no procederá la liquidación de dicha tasa mientras duren dichas limitaciones y/o situación excepcional.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Fontanar, a 13 de abril de 2021, Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA DE CONTRIBUYENTES DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021

1035

Aprobada la matrícula de contribuyentes de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2021, se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrá interponerse contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del primer trimestre del ejercicio 2021:

Del 5 de mayo al 5 de julio de 2021.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Guadalajara, 12 de abril de 2021. El Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Fdo. Juan Manuel Suárez Álvarez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MAJALRAYO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021**1036**

Aprobado definitivamente por esta corporacion, el Presupuesto general y plantilla de personal, para el ejercicio 2.021, se hace publico de conformidad con lo establecido en los articulos 150.3 de la Ley 2/2004 de cinco de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real decreto legislativo de 18 de abril de 1986, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de regimen local.

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capitulo 1..... 26.300 euros.

Capitulo 2..... 47.000 “

Capitulo 4..... 15.000 “

Capitulo 6..... 42.000 “

TOTAL..... 130.300 EUROS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Capitulo 1.....22.500 euros

Capitulo 2..... 6.000 “

Capitulo 3.....35.000 “

Capitulo 4..... 13.000 euros.

Capitulo 5.....36.000 “

Capitulo 7..... 17.800 “

TOTAL..... 130.300 EUROS.

Podran interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente dia de la publicacion de este anuncio en el B.O.P. las personas o entidades a que hacen referencia los articulos 63.1 de la Ley 7/85 y 151.1 de la Ley 2/2004 de haciendas



locales de 5 de marzo, y por los motivos enumerados en el artículo y apartado señalado.

En Majaelrayo, a 9 de abril de 2021. La Alcaldesa: Sonia Atienza del Cura

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

1037

Aprobado inicialmente en sesión *ordinaria* de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 8 de abril de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://salmeron.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Salmerón, a 8 de abril de 2021. La Alcaldesa, Fdo: María Teresa Balcones Orcero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

1038

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía 2021-0095 de fecha 13 de abril de



2021 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, del tenor literal siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
Rafael Rodrigo Yusta	03***3**B
Mónica De La Llave Castillo	5*3*3***X
Camilo Clemente Fernández	0*14**2*X
Jorge García Barroso	*4*5*9**M
Rafael Rodrigo Yusta	0*09*3**B

Relación de Aspirantes Excluidos :	
Luis Alberto Ruiz Serrano	09***3**C
Vicente Ramos Chillerón	**08**5*C

Los aspirantes excluidos no acreditan titulación establecida en base TERCERA: "Nivel de formación equivalente a Educación Primaria. Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en Educación Secundaria Obligatoria".

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de proceder a la baremación de méritos:

Miembro	Identidad
Presidente titular	D. Manuel Álvarez García
Presidente suplente	D. José Manuel García Román
Secretaria titular	D ^a . M. Elena García Martín
Secretaria suplente	D ^a . Isabel López de la Fuente
Vocal titular	D ^a . M. Ángeles Rojo Cabellos
Vocal suplente	D. Eduardo de las Peñas Plana
Vocal titular	D ^a . Eva María Vivar Alcocer
Vocal suplente	D. José Javier Ruiz Ochayta
Vocal titular	D. Ángel Arroyo Berninches
Vocal suplente	D. Julio Parera Bermúdez

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://latoba.sedelectronica.es/info.0> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En La Toba, a 13 de abril de 2021. El Alcalde, D. Javier Cantero González

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

1039

Por decreto de la Alcaldía núm. 0242-2021, de fecha 12/04/2021, se ha delegado el ejercicio de sus atribuciones a favor del Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, don Vidal Hernando Gaitán Rodríguez, por el periodo de tiempo comprendido entre los días 15/04/2021 al 23/04/2021, ambos incluidos y por razón de encontrarse el Alcalde fuera de la localidad durante esos días.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 44 y 47.1 y 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Yebes, a 13 de abril de 2021. El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.7 DE GUADALAJARA

EDICTO

1040

A D/D^a MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento de Divorcio nº 11/2019 se ha dictado Sentencia de fecha 16/12/19, contra la que cabe interponer recurso en plazo de 20 días.

Para ampliar la información se indica que el texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Planta 5^a, Edificio Juzgados, Plaza Beladiez, s/n 19001 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Guadalajara a 6 de abril de 2021. El Letrado de la Admón. de Justicia, Fdo. Luis Gómez Loeches